



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 09 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 353719 de fecha 20140722 por valor de \$ 417,705.00
Resolución No. S253162 de fecha 22 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971493 de fecha 20141010 por valor de \$
147,018.00 Resolución No. S256325 de fecha 13 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971494 de fecha 20141010 por valor de \$
414,500.00 Resolución No. S256333 de fecha 13 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971495 de fecha 20141010 por valor de \$
815,722.00 Resolución No. S256383 de fecha 13 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823140 de fecha 20150130 por valor de \$
843,876.00 Resolución No. S265443 de fecha 02 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000008823141 de fecha 20150130 por valor de \$
234,771.00 Resolución No. S265429 de fecha 02 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364179 de fecha 20150516 por valor de \$ 835,195.00
Resolución No. S05581 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 364180 de fecha 20150516 por valor de \$ 835,195.00
Resolución No. S05594 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 364181 de fecha 20150516 por valor de \$ 424,236.00
Resolución No. S05595 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 364182 de fecha 20150516 por valor de \$ 835,195.00
Resolución No. S05586 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 364183 de fecha 20150516 por valor de \$ 424,236.00
Resolución No. S05561 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004715673 de fecha 20160421 por valor de \$
438,087.00 Resolución No. S331261 de fecha 22 de Mayo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDGAR BARRERA SANTA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **71375427** que en



cuantía asciende a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 6,665,736.00).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDGAR BARRERA SANTA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 353719 de fecha 22 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO(417,705.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 99999999000001971493 de fecha 10 de Octubre del año 2014 por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO(147,018.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 99999999000001971494 de fecha 10 de Octubre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS(414,500.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 99999999000001971495 de fecha 10 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS(815,722.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000008823140 de fecha 30 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS(843,876.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000008823141 de fecha 30 de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN(234,771.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Marzo del año 2015



- y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 364179 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO(835,195.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - h) Comparendo número 364180 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO(835,195.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - i) Comparendo número 364181 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS(424,236.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - j) Comparendo número 364182 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO(835,195.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - k) Comparendo número 364183 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS(424,236.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - l) Comparendo número 6808100000004715673 de fecha 21 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE(438,087.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.



CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR